

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA

FIJACION EXCEPCIONES DE MERITO (ART 110 Y 370 C.G.P.)

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Motivo	Fijación	Vencimiento Termino
080013110006202300429 00	SUCESION	RAFAEL DE JESUS CANOSA HENAO, y Otros	ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q E P D)	Excepciones de merito	18/04/2024	3 días

Barranquilla 18 de Abril de 2024



Hora: 7:30 a.m.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

## PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 429/2023

ANA MARIA VERGARA CONSULTORIAS JURIDICAS <avconsultoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 20/02/2024 9:59 AM

Para:dilia alvarez arevalo <yiyaalvarez@hotmail.es>;Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

PODER SUCESION.pdf; CamScanner 25-07-2023 12.35.pdf; certificado416328618999454675677774pdf.pdf; registro claudio canosa.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO-canosa.pdf;

Señora:

**JUEZA 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE: ROBERTHSON CANOSA HENAO Y OTROS**  
**CAUSANTE: ROSARIO CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**  
**RADICADO: 429/2023**

### REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO

**Ana María Vergara Guerrero**, identificada como aparece al pie de mi firma,y actuando en calidad de apoderada especial con amplias facultades del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, de acuerdo al poder a mí conferido, me dirijo ante su señoría con el respeto merecido para presentar las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. LA SUCESIÓN YA FUE TRAMITADA, ADJUDICADA Y REGISTRADA – COSA JUZGADA

El heredero CLAUDIO CANOSA CAMPO, hijo único de la causante ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.), siempre ha manifestado ser el único heredero de su difunta madre y ha tachado de falsos los registros de nacimientos aportados por los demandantes quienes dicen ser herederos. Por lo anterior, presentó en calidad de único heredero la sucesión de su señora madre, la cual una vez surtidas las comunicaciones y edictos de ley, fue aprobada por la Notaría 3 de Barranquilla, el día 23 de junio de 2023. Escritura debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Tampoco ha reconocido el pasivo relacionado en la demanda, pues los únicos existentes con los respectivos títulos valores, fueron los impuestos de valorización y predial.

Por ende, el único bien objeto de la masa herencial ya no pertenece al patrimonio de la causante, sino que constituye parte del patrimonio personal del señor CLAUDIO CANOSA CAMPO.

Luego entonces, al haberse tramitado la sucesión vía notarial, resulta ser imposible para su señoría continuar con este proceso por ser improcedente.

## **2. LOS DEMANDANTES NO SON HEREDEROS**

Los demandantes NO SON HEREDEROS, pues no son hijos del señor BENJAMIN CANOSA CAMPO. Y se desconoce el parentesco entre ellos y el señor CLAUDIO CANOSA CAMPO y la causante

### **PRETENSIONES:**

Sírvase su señoría, declarar probada las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia:

1. Sírvase su señoría, dar por finalizado el presente proceso de sucesión.
2. Sírvase su señoría, condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Escritura de Sucesión
2. Certificado de libertad y tradición
3. Registro de nacimiento de CLAUDIO CANOSA (dentro de la escritura de sucesión)

#### **PERICIALES:**

En caso de que su señoría, lo considere pertinente a fin de acreditar la excepción de mérito #2

Sírvase su señoría ordenar práctica de prueba de ADN a los demandantes y oficiar para ello al Instituto Colombiano de Medicina Legal.

#### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A fin de acreditar la excepción de mérito #2, solicitamos a su señoría citar y hacer comparecer a rendir interrogatorio a las partes demandantes.

### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar

### **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

--

Señora:

**JUEZA 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: ROBERTHSON CANOSA HENAO Y OTROS**

**CAUSANTE: ROSARIO CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**

**RADICADO: 429/2023**

### **REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO**

**Ana María Vergara Guerrero**, identificada como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderada especial con amplias facultades del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, de acuerdo al poder a mí conferido, me dirijo ante su señoría con el respeto merecido para presentar las siguientes:

### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

#### **1. LA SUCESIÓN YA FUE TRAMITADA, ADJUDICADA Y REGISTRADA – COSA JUZGADA**

El heredero **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, hijo único de la causante **ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**, siempre ha manifestado ser el único heredero de su difunta madre y ha tachado de falsos los registros de nacimientos aportados por los demandantes quienes dicen ser herederos. Por lo anterior, presentó en calidad de único heredero la sucesión de su señora madre, la cual una vez surtidas las comunicaciones y edictos de ley, fue aprobada por la Notaría 3 de Barranquilla, el día 23 de junio de 2023. Escritura debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Tampoco ha reconocido el pasivo relacionado en la demanda, pues los únicos existentes con los respectivos títulos valores, fueron los impuestos de valorización y predial.

Por ende, el único bien objeto de la masa herencial ya no pertenece al patrimonio de la causante, sino que constituye parte del patrimonio personal del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**.

Luego entonces, al haberse tramitado la sucesión vía notarial, resulta ser imposible para su señoría continuar con este proceso por ser improcedente.

## **2. LOS DEMANDANTES NO SON HEREDEROS**

Los demandantes NO SON HEREDEROS, pues no son hijos del señor BENJAMIN CANOSA CAMPO. Y se desconoce el parentesco entre ellos y el señor CLAUDIO CANOSA CAMPO y la causante.

### **PRETENSIONES:**

Sírvase su señoría, declarar probada las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia:

1. Sírvase su señoría, dar por finalizado el presente proceso de sucesión.
2. Sírvase su señoría, condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Escritura de Sucesión
2. Certificado de libertad y tradición
3. Registro de nacimiento de CLAUDIO CANOSA (dentro de la escritura de sucesión)

#### **PERICIALES:**

En caso de que su señoría, lo considere pertinente a fin de acreditar la excepción de mérito #2

Sírvase su señoría ordenar práctica de prueba de ADN a los demandantes y oficiar para ello al Instituto Colombiano de Medicina Legal.

#### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A fin de acreditar la excepción de mérito #2, solicitamos a su señoría citar y hacer comparecer a rendir interrogatorio a las partes demandantes.

### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar

## **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

Señor:  
JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)  
E. S. D.

**PROCESO: SUCESION**  
**DEMANDANTE: ROBERTHSON LEONIDAS CANOSA HENAO**  
**BENJAMIN STANNLEY CANOSA HENAO**  
**NEEWURTH ANTONIO CANOSA HENAO**  
**RAFAEL DE JESUS CANOSA HENAO**  
**DEMANDADO: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**  
**RADICADO: 08001311000620230016700**



**REFERENCIA: PODER**

**CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**, mayor de edad, identificado con la C.C. #12.615.979 y domiciliado en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), hábil para contratar y obligarse, por medio del presente instrumento, de mutuo acuerdo, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO, mayor de edad y vecina de Barranquilla (Atlántico), identificada con C.C. #1.051.662.776 de Mompox, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional # 269974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO DE SUCESIÓN**, instaurado en mi contra de conformidad a lo consagrado en el C.G.P. y el C.C.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de mi apoderada y que se encuentra en el RNA es [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para proponer soluciones, presentar solicitudes, solicitar acumulación de procesos, decidir y recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, controvertir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, nombrar abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de mis legítimos intereses; manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderado, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

**OTORGO:**

**CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**  
C.C. #12.615.979 de Ciénaga



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 111116

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Ocaña, compareció: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013615979, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



c54bb2a5

09/02/2024 14:17:46

*(Handwritten signature)*  
----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



**AMPARO AREVALO AREVALO**

Notaria (2) del Círculo de Ocaña, Departamento de Norte De Santander  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c54bb2a5, 09/02/2024 14:17:55

IGes República de Colombia

#3000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

Art. 8 Par. 4º ley 1579 de 2012

Matricula Inmobiliaria: 040-41632

Referencia(s) Catastral(s): 01010000049500180000000000

UBICACIÓN DEL(S) PREDIO(S): BARRANQUILLA- ATLANTICO

DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL(S) PREDIO(S): PARTIDA UNICA: El inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 70B 38-189

ESCRITURA # 3000 DIA 23 MES: JUNIO AÑO: 2023

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE LA CAUSANTE ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 26.705.059

CUANTIA \$298.988.000

PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HEREDERO.	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO	C.C. 12.615.979

ESCRITURA # TRES MIL (3000)

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO 23 DE 2023

HASTA AQUÍ EL FORMATO DE CALIFICACION

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA # TRES MIL (3000)

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO 23 DE 2023

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) ante mi Betsy Patricia Diaz Niño Notario Tercero encargado de Barranquilla, por Resolución 6128 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia IGes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC07196554

PC072836565



01-07-22 PC07196554

16-11-22 PC072836565

8ANWLYREF

fecha 16 de junio de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció la Doctora: **ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 1.051.662.776 de Barranquilla y la T.P. 269974 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado del señor **CLAUDIO JOSÉ CANOSA CAMPO**, identificado con la C.C. No. 12.615.979, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y concordantes, solicito a usted elevar a Escritura Pública este trabajo de Sucesión **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** de la causante **ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 26.705.059, fallecida el día 25 de Enero de 2023 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según consta en el Certificado de Defunción Indicativo Serjal N° 10300311 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, cuya solicitud formulada ante esta Notaría fue aceptada mediante Acta número 014 de fecha 8 de febrero de 2023, que se protocoliza con este instrumento. **TERCERO**. Que siguiendo el tramite sucesoral se le dio aviso correspondiente a la Superintendencia de Notariado y Registro y aprobado por ésta y fijados los edictos emplazatorios en la Notaría, prensa y radiodifusora, y vencido el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado persona alguna diferente a los aquí interesados, se han cumplido todas las diligencias del trámite establecido en el Artículo Tercero (3ro.) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo diez (10) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), numeral tercero (3ro.), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. **CUARTO**. Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de acuerdo con el citado Decreto novecientos dos (902) se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: -----

Señor:

**NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO** en mi condición de apoderada y citada en el texto del trámite notarial de la referencia, y con fundamento en el decreto 902 de 1.988, presento a usted el correspondiente trabajo de adjudicación del único



bien relicto de la causante ROSARIO CAMPO DE CANOSA, para que dicha diligencia sea solemnizada mediante escritura pública, para lo cual expreso:

**PRIMERO:** La causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C #26.705 059 de Ciénaga (Magdalena) falleció el día 25 de Enero de 2023 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según consta en el Certificado de Defunción Indicativo Serial #10300311 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), fecha en que por ministerio de la ley se definió su herencia, a favor de quienes por la misma, están llamados a recogerla, en este caso a su único hijo: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. En conclusión, el heredero de acuerdo con la ley llamado a recoger la herencia es su hijo CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. **SEGUNDO:** El heredero CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO es una persona plenamente capaz. **TERCERO:** El último domicilio de la causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.) fue la ciudad de Barranquilla (Atlántico). **CUARTO:** La señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA falleció siendo de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, es decir, no dejó cónyuge supérstite. **QUINTO:** La causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.) no otorgó testamento alguno, ni tampoco hizo donaciones, por lo tanto, las normas aplicables para la liquidación del acervo hereditario son las correspondientes a la sucesión intestada o abintestato. **SEXTO:** Le corresponde al heredero CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO el 100% de la cuota parte que conforma el activo de la herencia. **SEPTIMO:** El interesado CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO, en calidad de legitimario actúa por intermedio de la suscrita para iniciar, adelantar y culminar el presente trámite notarial de liquidación de la sucesión DE LA CAUSANTE ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.). **OCTAVO:** No existe pasivo, toda vez que el causante no dejó deudas, y los gastos de su última enfermedad como los de mortuorio, honorarios profesionales etc; fueron sufragados por su heredero, quien es el único interesado en esta sucesión. Anotado lo anterior, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar el siguiente trabajo de adjudicación así. **ACERVO HEREDITARIO.** Según la diligencia de inventario y avalúo, el único bien dejado por el causante asciende a la suma de (\$298.988,000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., como se expresó en las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC011198555

PC072836564



01-07-22 PC011198555

16-11-22 PC072836564

200F5NCH1U THOMAS GREGO & ASOCIADOS

consideraciones generales, no existe pasivo, en consecuencia, el único bien propio del activo es: **PARTIDA UNICA:** Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 040-41632 ubicado en la Calle 70B 38-189 en Barranquilla (Atlántico) UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante así: Compra a Ruth Elena Villa Rodríguez mediante Escritura 1410 otorgada en la Notaría 4 de Barranquilla el día 3 de junio de 1987, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la matrícula inmobiliaria # 040-41632. **AVALUO:** Este inmueble está avaluado en la suma de (\$298,988,000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., suma que se tiene en cuenta para los trámites correspondientes. **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y ADJUDICACIÓN** Para liquidar la herencia y adjudicarla se tiene en cuenta a la única heredera, a quien por mandato legal le corresponde el 100% de la masa hereditaria, es decir el señor CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. Este 100% de la masa hereditaria equivale al 100% de la Propiedad del único bien relicto del causante. La masa sucesora a liquidar es de \$298,988,000 que se adjudica de la siguiente manera: **HIJUELAS DE CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO:** Como heredero le corresponde el 100% de la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 040-41632 ubicado en la Calle 70B 38-189 en Barranquilla (Atlántico) UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante así: Compra a Ruth Elena Villa Rodríguez mediante Escritura 1410 otorgada en la Notaría 4 de



Barranquilla el día 3 de junio de 1987, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la matrícula inmobiliaria # 040-41632. AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de (\$298.988.000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., suma que se tiene en cuenta para los trámites correspondientes.

COMPROBACION-----

SUMA A REPARTIR-----\$298,988,000

HIJUELA DE CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO-----\$298,988,000

SUMA IGUAL-----\$298,988,000 \$298.988.000

En esta forma, señor Notario dejo concluido el trabajo de partición y adjudicación del único bien relicto de la causante ROSARIO CAMPO DE CANOSA.

Del Señor Notario, Cordialmente,

FIRMADO

ANA MARIA VERGARA GUERRERO

C.C. 1. 051.662.776 de Mompós

T.P. 269974 del C.S de la J.

QUINTO: Que de esta forma se le da pleno cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de Mayo 10 de mil 1.988 y en consecuencia se declara liquidada la herencia de En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA, identificada en vida con cédula 26.705.059, con la consecuyente liquidación de herencia que finaliza con el otorgamiento de la presente escritura pública. Se protocolizan los siguientes documentos: A) paz y salvo del impuesto predial emitido por la gerencia de gestión de ingresos de Barranquilla. Resumen de Estado de Cuenta de predio con referencia catastral 01010000049500180000000000, dirección: C 70B 38 189, avalúo catastral: \$298.988.000 Este predio no presenta deuda por impuesto predial unificado hasta el año gravable 2023. Emitido de la página web: www.barranquilla.gov.co.- b) paz y salvos de valorización 2005 y 2012 emitidos por la gerencia de gestión de ingresos de Barranquilla, CONTRIBUCIONES (2005): \$1.316.200; 2012: \$2.194.000. Este predio no presenta deuda por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011196556

PC072836563



01-07-22 PO011196556

16-11-22 PC072836563

COMTEMARK THOMAS BRIGGS & SONS

valorización de beneficio general hasta el año gravable 2023. Emitidos a través de la página web: [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co) - c) estampilla pro hospital expedida por la alcaldía de Barranquilla, la cual se protocoliza; predio con matrícula inmobiliaria: 040-41632, valor: \$4.485.000. Fecha de Pago: 14/06/2023. Emitida a través la página web: [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co). Recaudado con recibo de pago No. 1716-20230030682. **Advertencias, Otorgamiento y Autorización:** A los otorgantes se les advirtió: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4) Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman ante mí y conmigo el Suscrito Notario, quien en esta forma lo autorizo. **AUTORIZACIÓN.** Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el(a) Notario(a) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. **OTORGAMIENTO.** Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el(a) notario(a). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y



protocolizados para la celebración de este acto jurídico. BASES DE DATOS. De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. **ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** El interesado manifiesta su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que no ( ) si (X) acepta ser notificado por medios electrónicos sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectivo Calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.--  
 Derechos Notariales \$1.065.642.00  
 IVA \$283.241.00  
 Súper y fondo: \$36.100.00  
 El presente instrumento público está contenido en las hojas de papel notarial números: PO011196554, PO011196555, PO011196556, PO011196557.

PO011196557

PO072836562



*[Handwritten signature]*

ANA MARIA VERGARA GUERRERO  
 c.c. 1051662446  
 ESTADO CIVIL: Casada  
 DIRECCION: K 45A#76-35  
 TELEFONO: 3013710709

Indice derecho

01-07-22 PO011196557  
KNOXLAB/37

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JNOR12P108

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogado*  
CORREO ELECTRONICO: *avconsuloriasjuridicas@gmail.com*  
(Resoluciones 033 y 044 de 2007 de la UIAF - Instrucción Administrativa 07/07  
Supernotariado). Apoderada especial CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO



*[Signature]*  
BETSY PATRICIA DÍAZ NIÑO  
NOTARIO TERCERO E





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699

Nro Matrícula: 040-41632

Pagina 1 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 08-11-1976 RADICACIÓN: 76-011411 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-11-1976
CODIGO CATASTRAL: 080010101000004950018000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010104950018000
NUPRE: AFT0040MNH D

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS, CON PREDIO QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 70 B # 38 - 189

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-03-1962 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$95,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAH D. NICOLAS

A: RODRIGUEZ DE VILLA FLORA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1976 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 09-08-1976 JZDO, 1 C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE VILLA FLORA

A: VILLA D'COSTA CARLOS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699**

**Nro Matrícula: 040-41632**

Pagina 2 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-01-1901 Radicación:

Doc: SIN INFORMACION OB.0673C72 DEL 01-01-1901 FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DE VILLA R. FLORA

**A: MUNICIPIO DE B/QUILLA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1987-040-6-7892

Doc: CERTIFICADO 27910 DEL 18-03-1987 F.R.V.M DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

**A: DE VILLA R. FLORA**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1987-040-6-7894

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 04-03-1986 JZDO, 8 C.CTO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION CON OTRO INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA D'COSTA CARLOS A

**A: VILLA RODRIGUEZ RUTH ELENA**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-06-1987 Radicación: 1987-040-6-14121

Doc: ESCRITURA 1410 DEL 03-06-1987 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA RODRIGUEZ RUTH ELENA

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

**CC# 26705059 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-08-1987 Radicación: 1987-040-6-17481

Doc: ESCRITURA 1953 DEL 28-07-1987 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO DE CANOSA ROSARIO

**A: SANCHEZ HINCAPIE JORGE ARTURO**

**CC# 70066383 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699**

**Nro Matrícula: 040-41632**

Pagina 3 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-06-1988 Radicación: 13676

Doc: ESCRITURA 653 DEL 11-03-1988 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ HUNCAPIE JORGE ARTURO

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-040-6-5270

Doc: OFICIO 0973 DEL 12-07-2018 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL RESTRICION DE INSCRIPCION DE CUALQUIER DOCUMENTO - RAD.00226-2018 INTERDICCION JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

CC# 26705059 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 05-12-2023 Radicación: 2023-040-6-32008

Doc: OFICIO 186 DEL 27-03-2023 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL -- DEJA SIN EFECTOS EL OFICIO N° 0973 DE FECHA 12/07/2018.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

CC# 26705059

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 05-12-2023 Radicación: 2023-040-6-32009

Doc: ESCRITURA 3000 DEL 23-06-2023 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$298,988,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO DE CANOSA ROSARIO

CC# 26705059

**A: CANOSA CAMPO CALUDIO JOSE**

CC# 12615979 X 100%

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699**

**Nro Matrícula: 040-41632**

Pagina 4 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2022

Fecha: 30-12-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. RESOLUCIÓN NO GGCD-021-2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2024-040-1-2248**

**FECHA: 09-01-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**PATRICIA ALVAREZ CORONADO**  
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

2263701



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

600523

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregidoría, etc.	Municipio	Código
	Notaría Segunda	Ciénaga	3932

INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
	Canesa	Campo	Claudio José
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento
	Masculino		23 Mayo
LUGAR NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio
	Colombia	Magdalena	Ciénaga

SECCION ESPECIFICA

ATOS DEL NACIMIENTO	Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	hora
	Hospital San Cristobal	---
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	No. de licencia
	Acta de Bautismo	

MADRE	Apellidos	Nombre	Edad (años cumpl.)
	Campo de Canesa	Rosario	---
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 26.705.059 de Ciénaga	Colombiana	Profesora

PADRE	Apellidos	Nombre	Edad (años cumpl.)
	Canesa Ruiz	Benjamin Antonio	---
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 4.972.750 de Santa Marta	Colombiano	Comerciante

UNIFORTE	Identificación	Firma
	C.C.# 26.705.059 de Ciénaga	<i>Rosario C. de Canesa</i>
	Dirección postal	Nombre
	Calle 8 # 6-58 Ciénaga	Rosario Campo de Canesa

TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	
	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	

TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	
	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Firma Notario
Día: 17 Mes: Noviembre Año: 1976		<i>[Firma]</i>

Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de la notaría

22 JUN 2022

ADA LUZ JIMÉNEZ PEÑA

Notaria Única de Ciénaga



## PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 429/2023

ANA MARIA VERGARA CONSULTORIAS JURIDICAS <avconsultoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 20/02/2024 9:59 AM

Para:dilia alvarez arevalo <yiyaalvarez@hotmail.es>;Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

PODER SUCESION.pdf; CamScanner 25-07-2023 12.35.pdf; certificado416328618999454675677774pdf.pdf; registro claudio canosa.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO-canosa.pdf;

Señora:

**JUEZA 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE: ROBERTHSON CANOSA HENAO Y OTROS**  
**CAUSANTE: ROSARIO CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**  
**RADICADO: 429/2023**

### REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO

**Ana María Vergara Guerrero**, identificada como aparece al pie de mi firma,y actuando en calidad de apoderada especial con amplias facultades del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, de acuerdo al poder a mí conferido, me dirijo ante su señoría con el respeto merecido para presentar las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. LA SUCESIÓN YA FUE TRAMITADA, ADJUDICADA Y REGISTRADA – COSA JUZGADA

El heredero CLAUDIO CANOSA CAMPO, hijo único de la causante ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.), siempre ha manifestado ser el único heredero de su difunta madre y ha tachado de falsos los registros de nacimientos aportados por los demandantes quienes dicen ser herederos. Por lo anterior, presentó en calidad de único heredero la sucesión de su señora madre, la cual una vez surtidas las comunicaciones y edictos de ley, fue aprobada por la Notaría 3 de Barranquilla, el día 23 de junio de 2023. Escritura debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Tampoco ha reconocido el pasivo relacionado en la demanda, pues los únicos existentes con los respectivos títulos valores, fueron los impuestos de valorización y predial.

Por ende, el único bien objeto de la masa herencial ya no pertenece al patrimonio de la causante, sino que constituye parte del patrimonio personal del señor CLAUDIO CANOSA CAMPO.

Luego entonces, al haberse tramitado la sucesión vía notarial, resulta ser imposible para su señoría continuar con este proceso por ser improcedente.

## **2. LOS DEMANDANTES NO SON HEREDEROS**

Los demandantes NO SON HEREDEROS, pues no son hijos del señor BENJAMIN CANOSA CAMPO. Y se desconoce el parentesco entre ellos y el señor CLAUDIO CANOSA CAMPO y la causante

### **PRETENSIONES:**

Sírvase su señoría, declarar probada las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia:

1. Sírvase su señoría, dar por finalizado el presente proceso de sucesión.
2. Sírvase su señoría, condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Escritura de Sucesión
2. Certificado de libertad y tradición
3. Registro de nacimiento de CLAUDIO CANOSA (dentro de la escritura de sucesión)

#### **PERICIALES:**

En caso de que su señoría, lo considere pertinente a fin de acreditar la excepción de mérito #2

Sírvase su señoría ordenar práctica de prueba de ADN a los demandantes y oficiar para ello al Instituto Colombiano de Medicina Legal.

#### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A fin de acreditar la excepción de mérito #2, solicitamos a su señoría citar y hacer comparecer a rendir interrogatorio a las partes demandantes.

### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar

### **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

--

Señora:

**JUEZA 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: ROBERTHSON CANOSA HENAO Y OTROS**

**CAUSANTE: ROSARIO CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**

**RADICADO: 429/2023**

**REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO**

**Ana María Vergara Guerrero**, identificada como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderada especial con amplias facultades del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, de acuerdo al poder a mí conferido, me dirijo ante su señoría con el respeto merecido para presentar las siguientes:

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

**1. LA SUCESIÓN YA FUE TRAMITADA, ADJUDICADA Y REGISTRADA**  
**– COSA JUZGADA**

El heredero **CLAUDIO CANOSA CAMPO**, hijo único de la causante **ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.)**, siempre ha manifestado ser el único heredero de su difunta madre y ha tachado de falsos los registros de nacimientos aportados por los demandantes quienes dicen ser herederos. Por lo anterior, presentó en calidad de único heredero la sucesión de su señora madre, la cual una vez surtidas las comunicaciones y edictos de ley, fue aprobada por la Notaría 3 de Barranquilla, el día 23 de junio de 2023. Escritura debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Tampoco ha reconocido el pasivo relacionado en la demanda, pues los únicos existentes con los respectivos títulos valores, fueron los impuestos de valorización y predial.

Por ende, el único bien objeto de la masa herencial ya no pertenece al patrimonio de la causante, sino que constituye parte del patrimonio personal del señor **CLAUDIO CANOSA CAMPO**.

Luego entonces, al haberse tramitado la sucesión vía notarial, resulta ser imposible para su señoría continuar con este proceso por ser improcedente.

## **2. LOS DEMANDANTES NO SON HEREDEROS**

Los demandantes NO SON HEREDEROS, pues no son hijos del señor BENJAMIN CANOSA CAMPO. Y se desconoce el parentesco entre ellos y el señor CLAUDIO CANOSA CAMPO y la causante.

### **PRETENSIONES:**

Sírvase su señoría, declarar probada las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia:

1. Sírvase su señoría, dar por finalizado el presente proceso de sucesión.
2. Sírvase su señoría, condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Escritura de Sucesión
2. Certificado de libertad y tradición
3. Registro de nacimiento de CLAUDIO CANOSA (dentro de la escritura de sucesión)

#### **PERICIALES:**

En caso de que su señoría, lo considere pertinente a fin de acreditar la excepción de mérito #2

Sírvase su señoría ordenar práctica de prueba de ADN a los demandantes y oficiar para ello al Instituto Colombiano de Medicina Legal.

#### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A fin de acreditar la excepción de mérito #2, solicitamos a su señoría citar y hacer comparecer a rendir interrogatorio a las partes demandantes.

### **ANEXOS:**

1. Poder para actuar

## **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

Señor:  
JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)  
E. S. D.

**PROCESO: SUCESION**  
**DEMANDANTE: ROBERTHSON LEONIDAS CANOSA HENAO**  
**BENJAMIN STANNLEY CANOSA HENAO**  
**NEEWURTH ANTONIO CANOSA HENAO**  
**RAFAEL DE JESUS CANOSA HENAO**  
**DEMANDADO: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**  
**RADICADO: 08001311000620230016700**



**REFERENCIA: PODER**

**CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**, mayor de edad, identificado con la C.C. #12.615.979 y domiciliado en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), hábil para contratar y obligarse, por medio del presente instrumento, de mutuo acuerdo, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO, mayor de edad y vecina de Barranquilla (Atlántico), identificada con C.C. #1.051.662.776 de Mompox, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional # 269974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO DE SUCESIÓN**, instaurado en mi contra de conformidad a lo consagrado en el C.G.P. y el C.C.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de mi apoderada y que se encuentra en el RNA es [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para proponer soluciones, presentar solicitudes, solicitar acumulación de procesos, decidir y recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, controvertir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, nombrar abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de mis legítimos intereses; manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderado, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

**OTORGO:**

**CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO**  
C.C. #12.615.979 de Ciénaga



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 111116

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Ocaña, compareció: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013615979, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



c54bb2a5

09/02/2024 14:17:46

*(Handwritten signature)*  
----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



**AMPARO AREVALO AREVALO**

Notaria (2) del Círculo de Ocaña, Departamento de Norte De Santander  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c54bb2a5, 09/02/2024 14:17:55

IGes República de Colombia

#3000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN  
Art. 8 Par. 4º ley 1579 de 2012

Matricula Inmobiliaria: 040-41632

Referencia(s) Catastral(s): 01010000049500180000000000

UBICACIÓN DEL(S) PREDIO(S): BARRANQUILLA- ATLANTICO

DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL(S) PREDIO(S): PARTIDA UNICA: El inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 70B 38-189

ESCRITURA # 3000 DIA 23 MES: JUNIO AÑO: 2023

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO  
LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE LA CAUSANTE ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 26.705.059  
CUANTIA \$298.988.000

PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
HEREDERO. IDENTIFICACIÓN  
CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO C.C. 12.615.979

ESCRITURA # TRES MIL (3000)  
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO 23 DE 2023

===== HASTA AQUÍ EL FORMATO DE CALIFICACION =====

DATOS DE LA ESCRITURA  
ESCRITURA # TRES MIL (3000)  
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO 23 DE 2023

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) ante mi Betsy Patricia Diaz Niño Notario Tercero encargado de Barranquilla, por Resolución 6128 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC07196554

PC072836565



01-07-22 PC07196554

16-11-22 PC072836565

8AWMLYREF  
THOMAS DRELL & SONS

fecha 16 de junio de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció la Doctora: **ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 1.051.662.776 de Barranquilla y la T.P. 269974 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado del señor **CLAUDIO JOSÉ CANOSA CAMPO**, identificado con la C.C. No. 12.615.979, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y concordantes, solicito a usted elevar a Escritura Pública este trabajo de Sucesión **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** de la causante **ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 26.705.059, fallecida el día 25 de Enero de 2023 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según consta en el Certificado de Defunción Indicativo Serjal N° 10300311 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, cuya solicitud formulada ante esta Notaría fue aceptada mediante Acta número 014 de fecha 8 de febrero de 2023, que se protocoliza con este instrumento. **TERCERO**. Que siguiendo el tramite sucesoral se le dio aviso correspondiente a la Superintendencia de Notariado y Registro y aprobado por ésta y fijados los edictos emplazatorios en la Notaría, prensa y radiodifusora, y vencido el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado persona alguna diferente a los aquí interesados, se han cumplido todas las diligencias del trámite establecido en el Artículo Tercero (3ro.) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo diez (10) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), numeral tercero (3ro.), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. **CUARTO**. Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de acuerdo con el citado Decreto novecientos dos (902) se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: -----

Señor:

**NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO** en mi condición de apoderada y citada en el texto del trámite notarial de la referencia, y con fundamento en el decreto 902 de 1.988, presento a usted el correspondiente trabajo de adjudicación del único



bien relicto de la causante ROSARIO CAMPO DE CANOSA, para que dicha diligencia sea solemnizada mediante escritura pública, para lo cual expreso:

**PRIMERO:** La causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C #26.705 059 de Ciénaga (Magdalena) falleció el día 25 de Enero de 2023 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según consta en el Certificado de Defunción Indicativo Serial #10300311 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), fecha en que por ministerio de la ley se definió su herencia, a favor de quienes por la misma, están llamados a recogerla, en este caso a su único hijo: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. En conclusión, el heredero de acuerdo con la ley llamado a recoger la herencia es su hijo CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. **SEGUNDO:** El heredero CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO es una persona plenamente capaz. **TERCERO:** El último domicilio de la causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.) fue la ciudad de Barranquilla (Atlántico). **CUARTO:** La señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA falleció siendo de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, es decir, no dejó cónyuge supérstite. **QUINTO:** La causante señora ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.) no otorgó testamento alguno, ni tampoco hizo donaciones, por lo tanto, las normas aplicables para la liquidación del acervo hereditario son las correspondientes a la sucesión intestada o abintestato. **SEXTO:** Le corresponde al heredero CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO el 100% de la cuota parte que conforma el activo de la herencia. **SEPTIMO:** El interesado CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO, en calidad de legitimario actúa por intermedio de la suscrita para iniciar, adelantar y culminar el presente trámite notarial de liquidación de la sucesión DE LA CAUSANTE ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA (Q.E.P.D.). **OCTAVO:** No existe pasivo, toda vez que el causante no dejó deudas, y los gastos de su última enfermedad como los de mortuorio, honorarios profesionales etc; fueron sufragados por su heredero, quien es el único interesado en esta sucesión. Anotado lo anterior, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar el siguiente trabajo de adjudicación así. **ACERVO HEREDITARIO.** Según la diligencia de inventario y avalúo, el único bien dejado por el causante asciende a la suma de (\$298.988,000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., como se expresó en las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC011198555

PC072836564



01-07-22 PC011198555

16-11-22 PC072836564

200F5NCH1U

THOMAS GREGO & ASOCIADOS

consideraciones generales, no existe pasivo, en consecuencia, el único bien propio del activo es: **PARTIDA UNICA:** Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 040-41632 ubicado en la Calle 70B 38-189 en Barranquilla (Atlántico) UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante así: Compra a Ruth Elena Villa Rodríguez mediante Escritura 1410 otorgada en la Notaría 4 de Barranquilla el día 3 de junio de 1987, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la matrícula inmobiliaria # 040-41632. **AVALUO:** Este inmueble está avaluado en la suma de (\$298,988,000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., suma que se tiene en cuenta para los trámites correspondientes. **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y ADJUDICACIÓN** Para liquidar la herencia y adjudicarla se tiene en cuenta a la única heredera, a quien por mandato legal le corresponde el 100% de la masa hereditaria, es decir el señor CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO. Este 100% de la masa hereditaria equivale al 100% de la Propiedad del único bien relicto del causante. La masa sucesora a liquidar es de \$298,988,000 que se adjudica de la siguiente manera: **HIJUELAS DE CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO:** Como heredero le corresponde el 100% de la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 040-41632 ubicado en la Calle 70B 38-189 en Barranquilla (Atlántico) UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante así: Compra a Ruth Elena Villa Rodríguez mediante Escritura 1410 otorgada en la Notaría 4 de



Barranquilla el día 3 de junio de 1987, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la matrícula inmobiliaria # 040-41632. AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de (\$298.988.000) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., suma que se tiene en cuenta para los trámites correspondientes.

COMPROBACION-----

SUMA A REPARTIR-----\$298,988,000

HIJUELA DE CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO-----\$298,988,000

SUMA IGUAL-----\$298,988,000 \$298.988.000

En esta forma, señor Notario dejo concluido el trabajo de partición y adjudicación del único bien relicto de la causante ROSARIO CAMPO DE CANOSA.

Del Señor Notario, Cordialmente,

FIRMADO

ANA MARIA VERGARA GUERRERO

C.C. 1. 051.662.776 de Mompós

T.P. 269974 del C.S de la J.

QUINTO: Que de esta forma se le da pleno cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de Mayo 10 de mil 1.988 y en consecuencia se declara liquidada la herencia de En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación ROSARIO LUCIA CAMPO DE CANOSA, identificada en vida con cédula 26.705.059, con la consecuyente liquidación de herencia que finaliza con el otorgamiento de la presente escritura pública. Se protocolizan los siguientes documentos: A) paz y salvo del impuesto predial emitido por la gerencia de gestión de ingresos de Barranquilla. Resumen de Estado de Cuenta de predio con referencia catastral 01010000049500180000000000, dirección: C 70B 38 189, avalúo catastral: \$298.988.000 Este predio no presenta deuda por impuesto predial unificado hasta el año gravable 2023. Emitido de la página web: www.barranquilla.gov.co.- b) paz y salvos de valorización 2005 y 2012 emitidos por la gerencia de gestión de ingresos de Barranquilla, CONTRIBUCIONES (2005): \$1.316.200; 2012: \$2.194.000. Este predio no presenta deuda por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011196556

PO072836563



01-07-22 PO011196556

16-11-22 PO072836563

COMTEMARK THOMAS BRIGGS & BATES

valorización de beneficio general hasta el año gravable 2023. Emitidos a través de la página web: [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co) - c) estampilla pro hospital expedida por la alcaldía de Barranquilla, la cual se protocoliza; predio con matrícula inmobiliaria: 040-41632, valor: \$4.485.000. Fecha de Pago: 14/06/2023. Emitida a través la página web: [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co). Recaudado con recibo de pago No. 1716-20230030682. **Advertencias, Otorgamiento y Autorización:** A los otorgantes se les advirtió: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4) Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman ante mí y conmigo el Suscrito Notario, quien en esta forma lo autorizo. **AUTORIZACIÓN.** Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el(a) Notario(a) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. **OTORGAMIENTO.** Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el(a) notario(a). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y



protocolizados para la celebración de este acto jurídico. BASES DE DATOS. De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. **ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** El interesado manifiesta su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que no ( ) si (X) acepta ser notificado por medios electrónicos sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectivo Calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.--

Derechos Notariales \$1.065.642.00-----  
 IVA \$283.241.00-----  
 Súper y fondo: \$36.100.00-----

El presente instrumento público está contenido en las hojas de papel notarial números: PO011196554, PO011196555, PO011196556, PO011196557-----

PO011196557

PO072836562



*[Handwritten signature]*

ANA MARIA VERGARA GUERRERO  
 c.c. 1051662446  
 ESTADO CIVIL: Casada  
 DIRECCION: K 45A#76-35  
 TELEFONO: 3013710709



Indice derecho

01-07-22 PO011196557

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JNOR12P108

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogado*  
CORREO ELECTRONICO: *avconsuloriasjuridicas@gmail.com*  
(Resoluciones 033 y 044 de 2007 de la UIAF - Instrucción Administrativa 07/07  
Supernotariado). Apoderada especial CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO



*[Signature]*  
BETSY PATRICIA DÍAZ NIÑO  
NOTARIO TERCERO E





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699

Nro Matrícula: 040-41632

Pagina 1 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 08-11-1976 RADICACIÓN: 76-011411 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-11-1976
CODIGO CATASTRAL: 080010101000004950018000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010104950018000
NUPRE: AFT0040MNHD

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA CON EL N.38-189, JUNTO CON EL SOLAR SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 70B, FORMANDO ESQUINA EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 39, EN LA URBANIZACION LAS DELICIAS, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE 15.00 MTS, CON LA CARRERA 39; POR EL SUR, 15.00 MTS, CON LOTE N.11, POR EL ESTE, 21.65 MTS, CON LA CALLE 70B Y POR EL OESTE, 21.65 MTS, CON PREDIO QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 70 B # 38 - 189

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-03-1962 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$95,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAH D. NICOLAS

A: RODRIGUEZ DE VILLA FLORA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1976 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 09-08-1976 JZDO, 1 C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE VILLA FLORA

A: VILLA D'COSTA CARLOS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699**

**Nro Matrícula: 040-41632**

Pagina 2 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-01-1901 Radicación:

Doc: SIN INFORMACION OB.0673C72 DEL 01-01-1901 FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DE VILLA R. FLORA

**A: MUNICIPIO DE B/QUILLA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1987-040-6-7892

Doc: CERTIFICADO 27910 DEL 18-03-1987 F.R.V.M DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

**A: DE VILLA R. FLORA**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1987-040-6-7894

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 04-03-1986 JZDO, 8 C.CTO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION CON OTRO INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA D'COSTA CARLOS A

**A: VILLA RODRIGUEZ RUTH ELENA**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-06-1987 Radicación: 1987-040-6-14121

Doc: ESCRITURA 1410 DEL 03-06-1987 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA RODRIGUEZ RUTH ELENA

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

CC# 26705059

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-08-1987 Radicación: 1987-040-6-17481

Doc: ESCRITURA 1953 DEL 28-07-1987 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO DE CANOSA ROSARIO

**A: SANCHEZ HINCAPIE JORGE ARTURO**

CC# 70066383

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240109225587428699**

**Nro Matrícula: 040-41632**

Pagina 3 TURNO: 2024-040-1-2248

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 03:21:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-06-1988 Radicación: 13676

Doc: ESCRITURA 653 DEL 11-03-1988 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ HUNCAPIE JORGE ARTURO

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-040-6-5270

Doc: OFICIO 0973 DEL 12-07-2018 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL RESTRICION DE INSCRIPCION DE CUALQUIER DOCUMENTO - RAD.00226-2018 INTERDICCION JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

**CC# 26705059 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 05-12-2023 Radicación: 2023-040-6-32008

Doc: OFICIO 186 DEL 27-03-2023 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL -- DEJA SIN EFECTOS EL OFICIO N° 0973 DE FECHA 12/07/2018.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL

**A: CAMPO DE CANOSA ROSARIO**

**CC# 26705059**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 05-12-2023 Radicación: 2023-040-6-32009

Doc: ESCRITURA 3000 DEL 23-06-2023 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$298,988,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO DE CANOSA ROSARIO

**CC# 26705059**

**A: CANOSA CAMPO CALUDIO JOSE**

**CC# 12615979 X 100%**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**



2263701



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

600523

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregidoría, etc.	Municipio	Código
	Notaría Segunda	Ciénaga	3932

SECCION GENERAL			
INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
	Canesa	Campo	Claudio José
SEXO	Masculino o femenino	Fecha de nacimiento	Año
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	23 Mayo	1960
LUGAR NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio
	Colombia	Magdalena	Ciénaga

SECCION ESPECIFICA			
Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Códi
Hospital San Cristóbal			---
ACTOS DEL NACIMIENTO	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
	Acta de Bautismo		
MADRE	Apellidos	Nombre	Edad (años cumpl.)
	Campo de Canesa	Rosario	---
PADRE	Apellidos	Nombre	Edad (años cumpl.)
	Canesa Ruiz	Benjamín Antonio	---
UN-NTE	Identificación	Profesión u oficio	
	C.C.# 26.705.059 de Ciénaga	Profesora	
TESTIGO	Identificación	Profesión u oficio	
	C.C.# 4.972.750 de Santa Marta	Comerciante	
TESTIGO	Identificación	Profesión u oficio	
	C.C.# 26.705.059 de Ciénaga		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	Día	Me	Año
	17	Noviembre	1976

*Rosario C. de Canesa*  
Rosario Campo de Canesa

*[Signature]*  
Firma Notario

Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de la notaría

22 JUN 2022

ADA LUZ JIMÉNEZ PEÑA

